

**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA  
CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE OBRA, SERVICIOS Y  
SUMINISTROS**

Instrucciones aprobadas por el Patronato de la Fundación Andaluza para el  
Desarrollo Aeroespacial en Septiembre de 2011

DOCUMENTO Nº: CTC11B-IIC001\_ED01

FECHA: 16.09.2011

CTC-F07-08\_ED00

## CONTROL DE EDICIONES

Ed.	Fecha	Control de ediciones
01	16.09.11	Nuevo documento

## ÍNDICE

CONTROL DE EDICIONES	2
ÍNDICE	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	5
3. AMBITO DE APLICACIÓN	5
4. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN	6
5. ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN, Y COMISIÓN TÉCNICA	8
6. PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS	9
7. PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	10
8. TIPOS DE CONTRATACIÓN	12
9. NECESIDADES HABITUALES	13
10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO	13
11. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	14
12. ADJUDICACIÓN DIRECTA Y ÚNICO PROVEEDOR	16
13. CONTRATOS MENORES	16
14. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	17
15. PROCEDIMIENTO ABIERTO	18
16. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	21
17. OTROS PROCEDIMIENTOS	22
18. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	22
19. PENALIDADES EN LOS CONTRATOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	23
20. EXPEDIENTES	24
21. MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES	24

## 1. INTRODUCCIÓN

La Fundación Andaluza para el Desarrollo Aeroespacial, en adelante la Fundación, fue constituida como entidad privada sin ánimo de lucro mediante escritura otorgada el día 29 de mayo de 2007 ante el Notario de Sevilla Don Pablo Gutiérrez – Alviz Conradi, como sustituto de un compañero Don Pedro Antonio Romero Candau, con el número 424 de su Protocolo y está inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número SE – 1075.

Sus fines fundacionales están relacionados con el impulso y promoción de actividades públicas y privadas encaminadas al desarrollo del sector aeroespacial de Andalucía, dedicándose, entre otras actividades a la estimulación de la participación de las empresas en actuaciones de I + D + I, mediante la articulación de acciones y proyectos que favorezcan en general las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siendo herramienta en la gestión y generación de conocimiento científico – tecnológico aeroespacial.

Las entidades fundadoras fueron la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, EADS – CASA, S.A., el Instituto Nacional de Tecnología Aeroespacial (INTA), Mantenimiento y Montajes Elimco S.A., la Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA) y SACESA, que realizaron el desembolso de las correspondientes aportaciones que constituyen la dotación fundacional.

La Fundación Andaluza para el Desarrollo Aeroespacial no es Administración Pública ni poder adjudicador, toda vez que sólo lo son según el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, las entidades en las que concurren de forma acumulativa dos requisitos: que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés formal que no tengan carácter industrial o mercantil, y que uno o varios sujetos, que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los

criterios del apartado 3, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. El segundo requisito no se da en la actividad de la Fundación.

Por todo ello, a efectos de no tener que adjudicar contratos por el sistema de regulación armonizada, y dado que la Fundación en su actividad ordinaria participará en contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, sometidos a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se hace preciso aprobar unas Instrucciones Internas de Contratación, que, previo informe de los servicios jurídicos de la entidad, han sido aprobadas por su Patronato.

## **2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**

El régimen de contratación de la Fundación Andaluza para el Desarrollo Aeroespacial cuando así sea preceptivo, se rige por lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP, por las presentes Instrucciones y por el ordenamiento jurídico privado.

Los contratos que suscriba la Fundación en el desarrollo de su actividad fundacional son de naturaleza privada al no tratarse de Administración Pública, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de otras normas específicas, por las presentes Instrucciones. Lo relativo a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

## **3. AMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Instrucciones internas regulan la adjudicación de bienes de cualquier naturaleza y por cualquier título, la realización de obras y la contratación de los servicios que precise la Fundación en el desarrollo de sus actividades, salvo las excepciones recogidas en el artículo 4 de la LCSP y que pudieran proceder en atención a la naturaleza y características

del suministro, obra o servicio, reservándose a favor del Patronato la facultad de adoptar medidas singulares distintas a las establecidas en estas Instrucciones.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Patronato de la Fundación y su publicación en el Perfil del Contratante.

#### **4. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN**

Con carácter general, a los contratos de obras, suministros y servicios que celebre la Fundación serán de aplicación los siguientes principios:

a) Publicidad

La Fundación contará en página web con un “Perfil del Contratante” donde insertará la información relativa a las licitaciones que, de acuerdo a estas Instrucciones de Contratación, deba aplicar el principio de publicidad.

b) Concurrencia de ofertas

Salvo la adjudicación directa para los contratos menores, la Fundación procurará la concurrencia de ofertas en la adjudicación de todos sus contratos, sin perjuicio de aquellos que puedan ser adjudicados directamente de acuerdo a la LCSP.

c) Transparencia

La normativa de contratación de la Fundación estará disponible en el Perfil del Contratante, accesible desde su página web.

En los pliegos que regulen las correspondientes licitaciones se tendrán en cuenta que los plazos de presentación de ofertas habrán de ser suficientes para permitir a las empresas una evaluación adecuada para formular sus ofertas.

La Fundación ofrecerá a los licitantes, en los tipos de contratación abierta y restringida detallado más adelante en estas Instrucciones, la posibilidad de asistencia al acto de apertura de las ofertas técnica y económica de las proposiciones admitidas en la licitación.

d) Confidencialidad

La Fundación no divulgará en ningún caso la información facilitada por sus ofertantes que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta en particular, a los secretos industriales y comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato adjudicado y que tenga tal carácter en el pliego o en el mismo contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

e) Igualdad y no discriminación

La descripción del objeto del contrato no podrá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinadas, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente” o bien se trate de reparación, ampliación o sustitución parcial de sistemas o equipos ya existentes.

Se respetará siempre la igualdad de acceso para los ofertantes de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

En caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa de cualquier circunstancia, se aceptarán los documentos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes a las pretendidas.

La Fundación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

f) Oferta económica más ventajosa

La adjudicación se efectuará de manera que recaiga en la oferta económica más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas establecidos en cada caso.

g) Patronato

La contratación de la Fundación con sus Patronos queda sujeta al régimen establecido en el artículo 39 de la Ley 10/2.005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 35 de su Reglamento, aprobado por Decreto 32/2.008, de 5 de febrero, requiriéndose en caso de resultar adjudicatarios, la autorización del Protectorado para contratar con la Fundación y la previa aprobación por el Patronato, todo ello sin perjuicio de la estricta aplicación a la licitación de los principios enunciados en este epígrafe de las Instrucciones.

## **5. ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN, Y COMISIÓN TÉCNICA**

El Órgano de Contratación de la Fundación es su Gerencia para aquellos contratos incluidos entre las facultades que le hayan sido conferidas, y el Patronato para aquellos que la exceden. La Gerencia podrá delegar dicha atribución de adjudicar contratos, según se detalla más adelante en estas Instrucciones, solo en el caso de contratos menores.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido, según los procedimientos contemplados en estas Instrucciones, de una Mesa de Contratación, competente para la valoración de las ofertas y la elaboración de la propuesta de adjudicación.

Cuando se constituya estará integrada, por los siguientes miembros, todos con voz y voto a excepción del secretario que actuará con voz pero sin voto:

- Un Presidente, que será el Gerente de la Fundación o directivo de la Fundación en quien delegue de forma expresa.

- Dos vocales, designados por el Presidente entre el personal de la Fundación, atendiendo a la naturaleza de la licitación.
- Un secretario, que será el secretario del Patronato de la Fundación, asesor jurídico de la entidad o personal de la plantilla de la Fundación designado por el Presidente de la Mesa.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Para ello podrá requerir el apoyo de una Comisión Técnica que evalúe la idoneidad de las proposiciones presentadas. Esta Comisión, nombrada por la Mesa, estará formada por al menos 2 personas, no siendo necesariamente personal de la Fundación, y que contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

En el caso de que se hayan definido criterios distintos del económico para la selección de la oferta económicamente más ventajosa en los pliegos aplicables, cuya valoración y cuantificación dependa de un juicio de valor, y que dichas valoraciones subjetivas tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, es obligada la constitución de esta Comisión Técnica.

En cualquier caso, esta Comisión estudiará las distintas ofertas y elaborará los informes técnicos preceptivos donde se realizaran las valoraciones cuantitativas de las proposiciones de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego. Estos miembros de la Comisión Técnica podrán participar en las sesiones de la Mesa de Contratación con voz pero sin voto.

## **6. PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS**

Cuando sean necesarios, según se estipula más adelante en estas Instrucciones, la elaboración de los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares corresponde al Área de

Administración y Finanzas y su aprobación, con anterioridad a la licitación o negociación de todo contrato, compete al Órgano de Contratación.

Los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que puedan ser de aplicación a contratos de naturaleza análoga podrán ser modelos tipos.

En este pliego se recogerá, al menos:

- Modelo tipo del contrato aplicable, con estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.
- Modalidades de recepción de las ofertas.
- Criterios de adjudicación.
- Régimen de admisión de variantes.
- Requisitos de capacidad para contratar y de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que deberán ser acreditados por los licitadores.
- Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Todas aquellas otras menciones que el Órgano de Contratación considere necesarios y adecuados para cada contrato en particular.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

## **7. PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Cuando sean necesarios, según se estipula más adelante en estas Instrucciones, los pliegos de Prescripciones Técnicas con los requerimientos técnicos específicos de la ejecución del contrato los elaborará el Área correspondiente, en función de la naturaleza del contrato, siendo aprobados por el Órgano de Contratación.

Salvo que esté justificado por el objeto del contrato, no podrán incluirse en los pliegos de Prescripciones Técnicas especificaciones que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos. Especialmente no se indicarán marcas, patentes o tipos, ni se aludirá a un origen o producción determinado salvo los supuestos de suministros de material para mantenimiento, repuesto o reemplazo de equipos ya existentes.

Cuando no exista posibilidad de definir el objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, en los pliegos de Prescripciones Técnicas, junto a la indicación de la marca, patente o tipo se deberá incluir las palabras “o equivalente”.

El pliego de Prescripciones Técnicas contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes o mejoras.
- c) En los contratos de obras, deberá consignar expresamente o por referencia a los pliegos de prescripciones técnicas generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación, las características que hayan de reunir los materiales a emplear, especificando la procedencia de los materiales naturales, cuando ésta defina una característica de los mismos, y ensayos a que deben someterse para comprobación de las condiciones que han de cumplir; las normas para elaboración de las distintas unidades de obra, las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud comprendidas en el correspondiente estudio a adoptar durante la ejecución del contrato. Igualmente detallará las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas, y especificará las normas y pruebas previstas para la recepción.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

## 8. TIPOS DE CONTRATACIÓN

Los contratos de obras, suministro y servicios que celebre la Fundación se calificarán de acuerdo con lo establecido los artículos 6, 9 y 10 del capítulo II de la LCSP.

Con carácter general, estos tipos de contratos se definen, aplicando las excepciones y aclaraciones que dichos artículos establecen en los artículos mencionados anteriormente:

### a) Contratos de obra

Son los que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos descritos en el Anexo I de la LCSP, pudiendo además en su caso, comprender la redacción del correspondiente proyecto.

Por “obra” se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble.

### b) Contratos de Suministro

Son los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el mantenimiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

### c) Contratos de Servicios

Los que su objeto son el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la LCSP.

Con atención a su frecuencia, las necesidades de contratación de la Fundación pueden ser:

#### a) Habituales

Así se entenderán las obras, suministros y servicios continuados y repetidos que realiza la entidad para contratar una necesidad frecuente y continuada.

## b) Ocasionales

Son las relativas a las necesidades no habituales surgidas de forma puntual, esporádica y concreta.

## 9. NECESIDADES HABITUALES

Con objeto de racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos de necesidades corrientes o habituales, se podrán concertar acuerdos/contratos marco. En estos casos la adjudicación se realizará con las siguientes consideraciones:

- Para determinar la cuantía del gasto, se tendrá en cuenta una estimación del coste anual, y se llevará a cabo según el procedimiento a aplicar según estas Instrucciones.
- La Fundación suscribirá, con carácter general, el correspondiente acuerdo/contrato marco donde se fijarán las tarifas mediante precios unitarios. Solo en determinados casos y por las especiales circunstancias del pedido, se precisará la formalización por contrato específico.

## 10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la LCSP no podrán contratar con la Fundación.

Cuando así lo requiera la Fundación, la capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará a través de los medios dispuestos en el artículo 61 de la LCSP.

La Fundación podrá exigir además la acreditación de estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, de acuerdo con lo previsto al respecto en la LCSP. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, en los términos y condiciones previstas por la LCSP, cuando así se determine en los pliegos. Los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica exigidos al empresario deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. En cada caso se determinará los medios a través de los cuales hayan de acreditarse estos requisitos, de entre los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

La Fundación podrá igualmente exigir la prestación de una garantía provisional a los licitadores para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía definitiva y/o complementaria, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de las garantías, la forma en que deben presentarse, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán fijados atendidas las circunstancias y características de cada caso.

## **11. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Al objeto de la determinación del procedimiento, según lo establecido en la LCSP, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otros procedimientos regulados en la LCSP en los supuestos y condiciones previstos en la misma, los procedimientos que con carácter general contempla la fundación son:

### Contratos menores

Para las contrataciones de importe inferior a 30.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de obras, o a 12.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de otros contratos, se seguirá el procedimiento previsto en el epígrafe 13 de las presentes Instrucciones.

En contratos menores de una cuantía inferior a 1.000 euros (IVA excluido), el Área de Administración y Finanzas del Centro, por delegación de la Gerencia, se considerará a todos los efectos el Órgano de Contratación de la Fundación.

En contratos menores de una cuantía superior a 1.000 euros (IVA excluido) e inferior a 12.000 euros (IVA excluido), el Órgano de Contratación se considerará, por delegación de la Gerencia y a todos los efectos, la Dirección Técnica de la Fundación.

Para la adjudicación de los contratos por este procedimiento no es necesaria la constitución de la Mesa de Contratación.

### Procedimiento negociado

El *procedimiento negociado* se utilizará con carácter general para los contratos de suministro y servicios superiores a 12.000 euros (IVA excluido), y a 30.000 euros (IVA excluido), en los de obras y que no superen la cuantía de 100.000 euros (IVA excluido), en aquéllos y 1.000.000 euros (IVA excluido), en los de obras. Adicionalmente, el procedimiento negociado con publicidad podrá utilizarse en los supuestos contemplados en los artículos 154 a 159 de la LCSP.

Este procedimiento de contratación viene descrito en el epígrafe 14 de estas Instrucciones.

En el procedimiento negociado, la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el Órgano de Contratación.

### Procedimiento abierto y restringido

Se empleará indistintamente y a elección de la Fundación, el *procedimiento abierto*, capítulo 15 de las presentes Instrucciones y el procedimiento restringido, descrito en el epígrafe 16,

para la contratación de obras superiores a 1.000.000 euros (IVA excluido), y suministros y servicios de cuantía superior a 100.000 euros (IVA excluido).

Para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido es necesaria la constitución de la Mesa de Contratación.

## **12. ADJUDICACIÓN DIRECTA Y ÚNICO PROVEEDOR**

Salvo en los contratos menores que se podrá adjudicar directamente según se detalla en el epígrafe 13, cuando se solicite oferta a un único proveedor se adjuntará informe indicando el proveedor y el motivo de la adjudicación directa, con justificación de la idoneidad y de la imposibilidad o inconveniencia de promover una concurrencia, siendo ello responsabilidad del proponente del gasto que podrá ser asesorado por los servicios jurídicos de la Fundación.

En este supuesto, el importe de la propuesta no será una estimación sino el precio negociado fijado al efecto.

## **13. CONTRATOS MENORES**

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en este epígrafe.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores definidos en el presente epígrafe no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga. Si su duración va a ser superior a un año o se prevea una prórroga del contrato, habrá que realizar procedimiento negociado.

No es necesaria la elaboración de pliegos de cláusulas administrativas ni de pliego de prescripciones técnicas.

#### **14. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

En este procedimiento, la Fundación promoverá la concurrencia a través de invitaciones a participar a los empresarios y profesionales que considere oportuno en cada caso, en base a las circunstancias y al objeto del contrato.

En este procedimiento no es obligatoria la publicidad en la convocatoria de las ofertas, proposiciones, salvo cuando sean de aplicación las normas sobre publicidad que derivan de los artículos 161 y concordantes de la LCSP, ni es pública la apertura de las proposiciones.

La petición de ofertas se realizará a los proveedores más idóneos. Es necesaria, con carácter general, la concurrencia documental de al menos tres ofertas. Una vez solicitadas ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, si no presentan oferta las tres no es necesario seguir formulando solicitudes. Si el número de ofertas solicitadas es inferior a tres se debe justificar adecuadamente las razones y motivos de dicha circunstancia, quedando potestativo del Órgano de Contratación aceptar o rechazar la licitación.

La Fundación podrá efectuar consultas a las empresas invitadas, así como negociar las condiciones del contrato con una o varias de ellas.

Las invitaciones a participar que se cursen, contendrán al menos la siguiente información:

- Los pliegos y documentación complementaria que hayan de regir el contrato.

- La fecha límite de recepción de las proposiciones.
- La dirección a la cual deben ser remitidas las proposiciones.

Es necesaria la elaboración de un pliego de prescripciones técnicas que se anexará a las invitaciones.

No será necesaria la elaboración de pliego de cláusulas administrativas en los procedimientos de contratación de suministro o servicio de cuantía inferior a 50.000 € (IVA excluido), sí en los de cuantía superior, y en todo caso en los contratos de obra.

En los pliegos aplicables se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

La Fundación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado, para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos y en los posibles documentos complementarios.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez realizadas las ofertas, se valorarán las proposiciones económicas y técnicas de acuerdo con lo solicitado, seleccionándose a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa.

La Gerencia de la Fundación aprobará el acuerdo de adjudicación de bienes, obras y servicios.

## **15. PROCEDIMIENTO ABIERTO**

El Órgano de Contratación debe redactar y publicar un anuncio de convocatoria de licitación en página web perteneciente a la Fundación, en un apartado denominado “Perfil de

Contratante”, sin perjuicio del resto de medios de difusión, que en cada caso el referido órgano estime oportuno utilizar. Este anuncio supondrá la invitación a concurrir, de modo que cualquier interesado pueda presentar ofertas.

De igual forma, será necesaria la elaboración y aprobación por el Órgano de Contratación de un pliego que recoja tanto las condiciones administrativas como las de prescripciones técnicas.

Será potestad del Órgano de Contratación la entrega del pliego a quienes manifiesten su interés de concurrir o hacerlo público a través del Perfil del Contratante.

El anuncio de la licitación habrá de contener al menos las siguientes menciones:

- Objeto del contrato y cuantía del mismo.
- Fecha máxima para presentar ofertas.
- Lugar y forma de presentación de las ofertas.
- Medios disponibles para la obtención de documentación adicional

El plazo para la confección y presentación de las ofertas se adecuará a las características de cada licitación, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Como regla general, no será inferior a 15 días naturales desde la publicación del anuncio de la licitación. No obstante lo anterior, el Órgano de Contratación, podrá reducir dicho plazo, cuando resulte necesario atendidas las circunstancias de cada contratación.

Se exigirá a los ofertantes que sus proposiciones permitan la separación de la oferta técnica de la oferta económica y, a su vez, de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en los pliegos del contrato.

La Fundación recibirá las proposiciones presentadas, asegurando y controlando que se cumplen con las condiciones de recepción fijadas en el pliego, pudiendo contar para ello con

el asesoramiento de los servicios jurídicos de la entidad.

No se admitirán proposiciones fuera del plazo máximo indicado en el pliego para la recepción de las mismas.

Una vez cumplido el plazo de recepción, la Mesa de Contratación debe proceder a la apertura de la documentación de acreditación de las proposiciones, comprobando si los proponentes cumplen con las condiciones de capacidad, aptitud y no prohibición de contratar, y si acreditan los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos. En caso de permitirse la subsanación de deficiencias, se enviará la correspondiente comunicación informativa a los concurrentes y se proporcionará al efecto un plazo no inferior a 3 días hábiles.

Posteriormente se procederá a la valoración de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

Los criterios para valorar y determinar la oferta más ventajosa económicamente estarán vinculados de forma directa al contrato, y serán tales como la calidad, precio, coste de uso, características medioambientales, rentabilidad, valor técnico, características estéticas o funcionales, disponibilidad y coste de repuestos, mantenimiento u otras semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

En base a la valoración efectuada y a la puntuación obtenida por cada proposición, la Mesa de Contratación formulará una propuesta de adjudicación provisional que elevará al Órgano de Contratación.

En caso de que ningún ofertante cumpla los requisitos mínimos para la adjudicación, podrá proponerse la declaración de licitación desierta.

El Órgano de Contratación aprobará, si lo estima conveniente, la propuesta de adjudicación provisional elevada por la Mesa de Contratación. Esta circunstancia será publicada en el Perfil de Contratante de la Fundación y notificada al adjudicatario.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el Perfil de Contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa exigida por la Fundación en el pliego. En el plazo máximo de 10 días, y presentada la documentación señalada, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, que será publicada en el Perfil de Contratante.

## **16. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**

En el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados expresamente por la Fundación.

Con carácter previo al anuncio de la licitación se establecerán los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que se invitarán a presentar proposiciones. El número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva. Tanto los criterios, como el número mínimo, que nunca será menor de cinco, y, en su caso, máximo de quienes serán invitados a presentar proposiciones, se indicarán en el pliego y en el anuncio de licitación.

Una vez recibidas las solicitudes y aprobada por la Mesa de Contratación, la personalidad y solvencia de los licitantes, se seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a quienes se invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

Si el número de candidatos que cumplan los criterios de selección es inferior a cinco, se continuará el procedimiento con quienes los reúnan, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar ni a candidatos que no posean esas condiciones.

Las invitaciones incluirán un ejemplar del pliego que regula la licitación y copia de la documentación complementaria o contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el

acceso a tales documentos si los mismos se ponen directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Una vez recibidas las proposiciones la forma de proceder y los criterios serán los mismos señalados para el procedimiento abierto.

## **17. OTROS PROCEDIMIENTOS**

La Fundación podrá adjudicar sus contratos a través de diálogo competitivo, subasta electrónica y cuantos otros procedimientos se prevean en la LCSP, en los supuestos y condiciones previstos en la misma.

## **18. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Excepto en las contrataciones que no requieran, en virtud de lo indicado previamente en estas Instrucciones, un pliego de cláusulas administrativas, una vez adjudicadas las contrataciones que lleve a cabo la Fundación, deberá formalizarse el correspondiente contrato, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones con Hacienda, la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Andalucía y de cuantos requisitos y condiciones haya fijado el Órgano de Contratación en cada caso.

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Fundación deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto del contrato.

- Una referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

## **19. PENALIDADES EN LOS CONTRATOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

La Fundación podrá establecer en los pliegos de las licitaciones y/o en los contratos la existencia y cuantificación de penalizaciones por demora o por incumplimiento a cargo del Contratista.

Las penalizaciones por demora o por incumplimiento, que en su caso se establezcan, serán compatibles con la indemnización que, en su caso, proceda, legal o convencionalmente, por los perjuicios realmente sufridos.

Las controversias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de las contrataciones sujetas a las presentes Instrucciones que lleve a cabo la Fundación, se someterán al fuero jurisdiccional de los juzgados y tribunales de Sevilla capital, con expresa renuncia del Contratista al fuero que le corresponda.

No obstante lo anterior, en los pliegos de las licitaciones y/o en los contratos, el Órgano de Contratación podrá establecer el sometimiento de las controversias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de las contrataciones sujetas a las presentes Instrucciones, a otro fuero o a arbitraje.

## **20. EXPEDIENTES**

La celebración de contratos por parte de la Fundación requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente y su posterior archivo.

A dicho expediente se irán incorporando toda la documentación aplicable, interna y pública, que rija la contratación, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas si es el caso, ofertas, adjudicaciones, documentación acreditativa del ofertante, contratos, etc ...

## **21. MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES**

Las presentes Instrucciones podrán ser en cualquier momento objeto de modificaciones, adiciones, aclaraciones o adaptaciones a nuevas circunstancias de la Fundación o del Ordenamiento Jurídico aplicable, por acuerdo de su Patronato.